UF2674:
Técnicas y procedimientos profesionales en la protección de personas, instalaciones y bienes

TEMA 1. Fundamentos de seguridad

TEMA 2. Protección de fondos y objetos valiosos

TEMA 3. La protección de polígonos industriales y urbanizaciones

TEMA 4. Procedimientos documentales

TEMA 5. Aplicación de técnicas de primeros auxilios

OBJETIVOS

- Cumplir el Plan de Seguridad y participar en la planificación del mismo en los aspectos inherentes a su competencia
- Describir y aplicar los procedimientos de seguridad en el transporte de fondos
- Desarrollar técnicas de intervención relativas a la de protección de personas, instalaciones y bienes
- Realizar las rondas interiores en consonancia con el Plan de Seguridad establecido
- Seleccionar las acciones correctoras necesarias para restablecer la tranquilidad y la pacífica convivencia ciudadana
- Aplicar las medidas de primeros auxilios en caso de accidente

tema 1

Fundamentos de Seguridad

- Planes de emergencia y evacuación. Concepto. Clases. El control de personal y objetos: Paquetería y correspondencia. Control y requisa de vehículos
- La protección ante artefactos explosivos. Actuación ante amenaza de colocación de un artefacto explosivo. Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- El sistema integral de seguridad. Teoría esférica de la seguridad. Zonas y áreas de seguridad
- La autoprotección. Técnicas y procedimiento de autoprotección personal: En el trabajo, en el domicilio, en los desplazamientos, en otros lugares

1. PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN. CONCEPTO. CLASES. EL CONTROL DE PERSONAL Y OBJETOS: PAQUETERÍA Y CORRESPONDENCIA. CONTROL Y REQUISA DE VEHÍCULOS

1.1 Planes de emergencia y evacuación. Concepto. Clases

Llamamos "Plan de emergencia" al documento que contiene el conjunto de medidas de prevención y protección, previstas y/o implantadas, junto con la secuencia de las actuaciones a realizar ante la posibilidad de un siniestro y que deben ser conocidas por todas las personas que puedan verse afectadas.

Pero también debemos hacer referencia a otro concepto extraído de la normativa vigente sobre autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Se trata del concepto de Plan de Autoprotección, entendido como el marco orgánico y funcional previsto para

Prevención de riesgos laborales. Normativa básica. Participación de los empresarios y trabajadores. Derechos y obligaciones. Formación. Consulta y participación de los trabajadores: Órganos de representación

OBJETIVOS:

- Concienciar de la importancia de los planes de emergencia y evacuación
- Analizar los modos de actuación en casos de emergencias
- Identificar principios de actuación en la protección de artefactos explosivos
- Diferenciar las zonas y áreas de seguridad en base a la teoría esférica de la seguridad
- Adquirir conocimientos acerca de la autoprotección, sus distintas técnicas y procedimientos
- Vislumbrar la normativa básica sobre prevención de riesgos laborales, derechos y obligaciones de los trabajadores

una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencias, en la zona bajo responsabilidad del titular, garantizando la integración de éstas actuaciones en el sistema público de protección civil.

Todo lo anterior nos lleva a plantearnos las siguientes cuestiones:

A. ¿Qué es un plan de emergencia?

El plan de emergencia es la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos con la finalidad de reducir al mínimo las posibles consecuencias humanas y/o económicas que pudieran derivarse de la situación de emergencia.

De la definición se desprende que el plan de emergencia persigue optimizar los recursos disponibles, por lo que su implantación implica haber dotado previamente al edificio, complejo o instalaciones predeterminadas, de la infraestructura de medios materiales o técnicos necesarios en función de las características propias del edificio o instalaciones y de la actividad que en los mismos se realiza. Ello a su vez comporta haber realizado, previamente, una identificación y análisis de los riesgos o deficiencias del complejo o instalaciones, imprescindible para conocer la dotación de medios de prevención-protección que se precisan en el mismo.

B. ¿Dónde se debe implantar un plan de emergencia?

La legislación vigente aclara, si bien de forma parcial, esta cuestión: a nivel estatal exige a determinado tipo de edificios o actividades implantar un plan de emergencia. Es el caso de hospitales, hoteles, locales de espectáculos, recintos deportivos, etc.

Pero también existen edificios o actividades para los que no existe reglamentación que les obligue a disponer de dicho plan de emergencia.

En tales supuestos, la implantación de un plan de emergencia es siempre exigible técnicamente cuando se trate de instalaciones en las que se dé una grave situación de riesgo o bien en instalaciones en que aun no siendo elevado el nivel de riesgo, sí podrían serlo las consecuencias humanas o materiales que se producirían.

C. ¿Qué factores de riesgo justificarían la implantación de planes de emergencia?

Junto a factores de riesgo comunes a otras actividades e instalaciones, en estos edificios y/o espacios concurren factores de riesgo propios y, en cierto modo, presentes en todos ellos. De entre ellos cabe destacar por su incidencia e importancia:

- Densidad de ocupación: dificulta el movimiento físico y la correcta percepción de las señales existentes, modificando la conducta de los ocupantes. A su vez, condiciona el método idóneo para alertar a los ocupantes en caso de emergencia, ya que si la notificación de la emergencia comportara reacciones de pánico agravaría el problema.
- Características de los ocupantes: en general, estos edificios están ocupados y en ellos coexisten personas con enorme variedad entre ellas (edad, movilidad, percepción, conocimiento, disciplina, etc.).
- Existencia de personal foráneo: son edificios ocupados en la casi totalidad de su aforo por personas que no los usan con asiduidad y, consiguientemente, no están familiarizadas con los mismos. Ello dificulta la localización de salidas, de pasillos o vías que conducen a ellas o de cualquier otra instalación de seguridad que se encuentre en dichos locales.
- Limitaciones lumínicas: se usan frecuentemente en oscuridad o con niveles de iluminación baja. Da lugar a dificultades en la percepción e identificación de señales, accesos a vías, etc. y a su vez incrementa el riesgo de atropellos, caídas, empujones.

ATENCIÓN:

La existencia de alguno de estos factores o la conjunción de todos ellos junto a otros que puedan existir, previsiblemente darían lugar a consecuencias graves o incluso catastróficas ante la aparición de una situación de emergencia, si previamente no se ha previsto tal evento y se han tomado medidas para su control.

RECUERDA:

El Plan de Autoprotección deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad.

D. Elaboración de los Planes de Autoprotección

La elaboración de los planes de autoprotección previstos en la Norma Básica de Autoprotección se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del titular de la actividad.

b) El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.

c) En el caso de actividades temporales realizadas en centros, establecimientos, instalaciones y/o dependencias, que dispongan de autorización para una actividad distinta de la que se pretende realizar, el organizador de la actividad temporal estará obligado a elaborar e implantar, con carácter previo al inicio de la nueva actividad, un Plan de Autoprotección complementario.

d) Los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección deberán integrar en su plan los planes de las distintas actividades que se encuentren físicamente en el mismo, así como contemplar el resto de actividades no incluidas en la Norma Básica de Autoprotección.

e) En los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias del apartado anterior se podrá admitir un plan de autoprotección integral único, siempre que se contemple todos los riesgos particulares de cada una de las actividades que contengan.

f) Los titulares de las distintas actividades, en régimen de arrendamiento, concesión o contrata, que se encuentren físicamente en los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección, deberán elaborar, implantar e integrar sus planes, con sus propios medios y recursos.

Las administraciones públicas competentes podrán, en todo momento, requerir del titular de la actividad correcciones, modificaciones o actualizaciones de los planes de autoprotección

elaborados en caso de variación de las circunstancias que determinaron su adopción o para adecuarlos a la normativa vigente sobre autoprotección y a lo dispuesto en los planes de protección civil.

El documento del Plan de Autoprotección, se estructurará, con el contenido que figura a continuación, tanto si se refiere a edificios, como a instalaciones o actividades a las que sean aplicables los diferentes capítulos.

- Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.
    - 1.1 Dirección Postal del emplazamiento de la actividad. Denominación de la actividad, nombre y/o marca. Teléfono y Fax.
    - 1.2 Identificación de los titulares de la actividad. Nombre y/o Razón Social. Dirección Postal, Teléfono y Fax.
    - 1.3 Nombre del Director del Plan de Autoprotección y del director o directora del plan de actuación en emergencia, caso de ser distintos. Dirección Postal, Teléfono y Fax.
- Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.
    - 2.1 Descripción de cada una de las actividades desarrolladas objeto del Plan.
    - 2.2 Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones donde se desarrollen las actividades objeto del plan.
    - 2.3 Clasificación y descripción de usuarios.
    - 2.4 Descripción del entorno urbano, industrial o natural en el que figuren los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.
    - 2.5 Descripción de los accesos. Condiciones de accesibilidad para la ayuda externa.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Plano de situación, comprendiendo el entorno próximo urbano, industrial o natural en el que figuren los accesos, comunicaciones, etc.; Planos descriptivos de todas las plantas de los edificios, de las instalaciones y de las áreas donde se realiza la actividad.

- Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos. Deben tenerse presentes, al menos, aquellos riesgos regulados por normativas sectoriales. Este capítulo comprenderá:
  - 3.1 Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción, etc. que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de la misma.
  - 3.2 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que pudieran afectarle. (Riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas).
  - 3.3 Identificación, cuantificación y tipología de las personas tanto afectas a la actividad como ajenas a la misma que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Planos de ubicación de los medios de autoprotección, conforme a normativa UNE; Planos de recorridos de evacuación y áreas de confinamiento, reflejando el número de personas a evacuar o confinar por áreas según los criterios fijados en la normativa vigente; Planos de compartimentación de áreas o sectores de riesgo.

- Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
  - 4.1 Inventario y descripción de las medidas y medios, humanos y materiales, que dispone la entidad para controlar los riesgos detectados, enfrentar las situaciones de emergencia y facilitar la intervención de los Servicios Externos de Emergencias.
  - 4.2 Las medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad.
- Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.
  - 5.1 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, que garantiza el control de las mismas.
  - 5.2 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, que garantiza la operatividad de las mismas.
  - 5.3 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Planos de ubicación por plantas de todos los elementos y/o instalaciones de riesgo, tanto los propios como los del entorno.

- Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias. Deben definirse las acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias, garantizándose la alarma, la evacuación y el socorro. Comprenderá:
  - 6.1 Identificación y clasificación de las emergencias:
    - En función del tipo de riesgo.
    - En función de la gravedad.
    - En función de la ocupación y medios humanos.
  - 6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias:
    - a) Detección y Alerta.
    - b) Mecanismos de Alarma.
      - b.1) Identificación de la persona que dará los avisos.
      - b.2) Identificación del Centro de Coordinación de Atención de Emergencias de Protección Civil.
    - c) Mecanismos de respuesta frente a la emergencia.
    - d) Evacuación y/o Confinamiento.
    - e) Prestación de las Primeras Ayudas.
    - f) Modos de recepción de las Ayudas externas.
  - 6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.
  - 6.4 Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación ante Emergencias.
- Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.
  - 7.1 Los protocolos de notificación de la emergencia
  - 7.2 La coordinación entre la dirección del Plan de Autoprotección y la dirección del Plan de Protección Civil donde se integre el Plan de Autoprotección.
  - 7.3 Las formas de colaboración de la Organización de Autoprotección con los planes y las actuaciones del sistema público de Protección Civil.
- Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección.
  - 8.1 Identificación del responsable de la implantación del Plan.
  - 8.2 Programa de formación y capacitación para el personal con participación activa en el Plan de Autoprotección.

- 8.3 Programa de formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección.
- 8.4 Programa de información general para los usuarios.
- 8.5 Señalización y normas para la actuación de visitantes.
- 8.6 Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos.

- Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.
  - 9.1 Programa de reciclaje de formación e información.
  - 9.2 Programa de sustitución de medios y recursos.
  - 9.3 Programa de ejercicios y simulacros.
  - 9.4 Programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección.
  - 9.5 Programa de auditorías e inspecciones.
- Anexo I. Directorio de comunicación.
  - 1. Teléfonos del Personal de emergencias.
  - 2. Teléfonos de ayuda exterior.
  - 3. Otras formas de comunicación.
- Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.
- Anexo III. Planos.

1.2 El control de personal y objetos

El control de efectos personales es una actuación que incide en el derecho a la intimidad (artículo 18 de la Constitución).

Ahora bien, el Tribunal Constitucional, en Sentencia 37/1989, de 15 de febrero, concluye que la intimidad no es un derecho de carácter absoluto. Así, el control de efectos personales se considera un sometimiento general y legítimo de los ciudadanos a las "normas de policía", basado en el hecho de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen el deber y la facultad de defender la ley y el orden, persiguiendo delitos en todas sus manifestaciones.